



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
Alcaldía

Decreto de adjudicación del contrato del servicio de asesoramiento y elaboración del expediente del cálculo del coste efectivo de los servicios, emitido por el Teniente Alcalde.

Asunto: Servicio de asesoramiento y elaboración del expediente del cálculo del coste efectivo de los servicios, emitido por el Teniente Alcalde.

Nº Expediente: 740/2016

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 20 de octubre de 2016, se emitió Providencia de Inicio del Concejal Delegado de Contratación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar el servicio, y establece: “*De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, es necesario contratar el servicio de asesoramiento y elaboración del expediente del cálculo del coste efectivo de los servicios a este Ayuntamiento, que está obligado a aprobarlo, antes del 1 de noviembre de 2016, tras la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales llevada a cabo por el artículo 1.31 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que introdujo el nuevo artículo 116.ter, e instauró la obligatoriedad de que «todas las Entidades Locales calcularán el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior».*

Igualmente el citado artículo establece en el apartado 2, que el cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios y que se determinarán por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

En atención a este mandato, la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, desarrolla los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales, de manera que a través de dos Anexos identifica qué gastos, según programa presupuestario, deben incluirse en el cálculo de cada uno de los servicios.

La Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, estableció los nuevos criterios a tener en cuenta para el cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales, con el objetivo de profundizar en el cumplimiento de los principios de eficiencia y de transparencia de la gestión pública local.

Los trabajos a realizar se estructurarán de la siguiente manera:

Tal y como dispone el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la información de partida para el cálculo del coste efectivo de los servicios dependerá de la entidad que preste dicho servicio. En este sentido, deberán distinguirse:

a) Las OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS, incluyendo las OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICACIÓN A PRESUPUESTO de la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, tomando como base la nueva estructura presupuestaria aprobada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

b) Las CUENTAS ANUALES aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes.

Para estas organizaciones, el origen de la información se encontrará en la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias.



Se aplicará el nivel de desagregación de la clasificación por programas contenido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Acciones:

1. Obtención, a través de la Intervención Municipal, con quien se estará coordinado en todo momento y se observarán sus directrices en la realización del servicio, de la información necesaria para el cálculo del coste de los servicios:

- Liquidación del presupuesto General.*
- Inventario de Bienes de la Entidad.*
- Detalle de la información de los gastos de amortización de la inversión realizada en el ejercicio y anteriores.*
- Mayor del concepto no presupuestario de pagos pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio 2015.*

2. Obtención de unidades físicas de referencia, de cada uno de los servicios prestados.

3. Análisis de la información para determinar los costes reales directos e indirectos.

4. Cumplimentación de los anexos correspondientes.

5. Elaboración de borrador de informe de intervención.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de dos mil cien euros (2.100,00€) al que habrá que aplicar la cantidad de ciento cuarenta y siete euros (147,00€) en concepto de IGIC, y se propone la contratación de la empresa Guancha Servicios Locales SL, provista de CIF B- 76598200, domiciliada a efectos de notificación en Avda. Hipólito Sinforiano González Nº 33 1ª Planta, CP 38440, La Guancha y email servilocal@gmail.com.

El plazo de ejecución será de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la adjudicación...”

Segundo: Con fecha 20 de octubre de 2016, el tesorero municipal emitió informe, respecto a que la empresa Guancha Servicios Locales SL, provista de CIF B-76598200, está al corriente de sus obligaciones tributarias y cualquier otro concepto y no tener deudas en vía de apremio o ejecutiva, en el Consorcio de Tributos referente a este Ayuntamiento, hasta el día de la fecha.

Tercero: Con fecha 20 de octubre de 2016, se emitió reserva de crédito de por importe de dos mil doscientos cuarenta y siete euros (2.247€) (RC. 2.16.0.02729) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9310.22799 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto: Con fecha 21 de octubre de 2016 y Registro de Entrada Nº 10958, la empresa Guancha Servicios Locales SL, provista de CIF B-76598200, presentó Escritura de Constitución de la empresa, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto; declaración responsable de que no concurre en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Quinto: Con fecha 21 de octubre de 2016 se emitió informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato.

Fundamentos de derecho



Primero: De conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II*”.

Segundo: De conformidad con el artículo 111 del TRLCSP, la cuantía de la presente contratación es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los, que establece: *1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice:“...*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Tercero: De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, “*los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*”.

Cuarto: De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 680/2015 de 2 de julio hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero: Adjudicar el contrato menor del servicio de asesoramiento y elaboración del expediente del cálculo del coste efectivo de los servicios, a la empresa Guancha Servicios Locales SL, provista de CIF B-76598200, por importe de dos mil doscientos cuarenta y siete euros (2.247€) IGIC incluido y plazo de ejecución 5 días hábiles, a partir del recibo de la notificación de la adjudicación.

Los trabajos deberán ejecutarse observando lo que sigue:

Tal y como dispone el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la información de partida para el cálculo del coste efectivo de los servicios dependerá de la entidad que preste dicho servicio. En este sentido, deberán distinguirse:

a) Las obligaciones reconocidas netas, incluyendo las obligaciones pendientes de aplicación a presupuesto de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, tomando como base la nueva estructura presupuestaria aprobada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

b) Las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes.



Para estas organizaciones, el origen de la información se encontrará en la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias.

Se aplicará el nivel de desagregación de la clasificación por programas contenido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Acciones:

1. Obtención, a través de la Intervención Municipal, con quien se estará coordinado en todo momento y se observarán sus directrices en la realización del servicio, de la información necesaria para el cálculo del coste de los servicios:

- Liquidación del presupuesto General.
- Inventario de Bienes de la Entidad.
- Detalle de la información de los gastos de amortización de la inversión realizada en el ejercicio y anteriores.
- Mayor del concepto no presupuestario de pagos pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio 2015.

2. Obtención de unidades físicas de referencia, de cada uno de los servicios prestados.

3. Análisis de la información para determinar los costes reales directos e indirectos.

4. Cumplimentación de los anexos correspondientes.

5. Elaboración de borrador de informe de intervención.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto por importe de dos mil doscientos cuarenta y siete euros (2.247€) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9310.22799 del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 20 de octubre de 2016 (RC. 2.16.0.02729).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero: Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico.

El Teniente de Alcalde
(P.D. 680/2015, de 2 de julio)
Juan José Armas Marrero
(Firmado electrónicamente)

